



IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas

de Puebla A.C.

ISSN: 1870-2147

revista.ius@hotmail.com

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

México

La Constitución mexicana y su actualidad

IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007, pp. 191-194

Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

Puebla, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926012>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La Constitución mexicana y su actualidad

Carlos Villabella Armengol
Lucio Ramírez

En enero de este año la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cumplió noventa años de existencia, acontecimiento que tuvo repercusión en algunos ámbitos académicos pero que en el criterio de nuestra redacción en general cursó de manera bastante intrascendente para la opinión pública. En virtud de eso se consideró que era importante dedicar un espacio de esta edición a tal cuestión, lo que se concibió dentro de la esta sección, en virtud de las opiniones encontradas que pudieran verter los especialistas consultados

Se pidió al Dr. Carlos Villabella Armengol y al Mtro. Lucio Ramírez que hablaran sobre dos cuestiones: 1) La Constitución Mexicana a la luz de sus noventa años, y 2) Esta Constitución ¿es suficiente o insuficiente para el México actual? El Dr. Villabella Armengol es especialista en derecho constitucional y ciencias políticas por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y director del Programa de Doctorado en Derecho del Instituto de Ciencias Jurídicas. Ésta es su opinión:

—Yo creo que la Constitución Mexicana de 1917 tiene ya un lugar con-

DEBATE

sagrado en la historia del derecho constitucional, independientemente de lo que significó para México como resultado de un proceso revolucionario, haber introducido elementos del constitucionalismo social y concebido un procedimiento para la protección de ciertos derechos, como lo fue el juicio de amparo. Fueron cuestiones que la hicieron imperecedera, ya que se adelantó a características de lo que luego generalizó el derecho constitucional de la segunda posguerra.

“Cuando se aborda esto generalmente la literatura especializada menciona a la Constitución de la República de Weimar de 1919, obviando al documento mexicano. Recuerdo que en una ocasión, hace algunos años escuchaba en Madrid una disertación sobre constitucionalismo social de un afamado catedrático de la Universidad de Oviedo, por demás amigo personal, y llegado a este aspecto ponderó a la Constitución alemana citada pero no mencionó al texto mexicano. Luego, en el debate, cuando le mencioné tal olvido confesó que no la había leído detenidamente y por eso no la había comentado. Creo que esto es parte del enfoque europeista del mundo en donde se comparte la noción de que fueron realmente la cuna de la civilización y en ese sentido el cri-
sol del derecho.

Si bien reconocía enfáticamente el papel de la Constitución Mexicana para el derecho constitucional, ahora

también lo hago pero diciendo que la misma está rebasada por el tiempo y por las problemáticas sociopolíticas y económicas que acosan al México de hoy. Estoy consciente que esta afirmación puede resultar muy debatible y que me expongo a la crítica por ella, sobre todo cuando numerosos estudiosos nacionales admiten que la Constitución ha ido acogiendo acompasadamente los cambios que se han producido a través de sus varias centenas de reformas.

Es cierto que para una Constitución no hay un término de vida preconcebida, ni la calidad de ésta se mide por su duración, pero también es verdad que la realidad constitucional marca cuándo el documento se ha formalizado y es necesario proceder a una reforma o en su caso a la redacción de un nuevo texto, so pena de que las mutaciones (como el proceso de ajuste práctico que siempre tiene cualquier Constitución) sean más intensas que la actualización que tenga ésta por vía de la interpretación o de la reforma formal y sobrevenga una anomia constitucional.

Hay en el mundo constituciones de larga vida, como es el caso de la belga de 1831, la de los Países Bajos de 1814, la de Luxemburgo de 1868 y por supuesto la de Estados Unidos de 1781, pero ninguno de esos países está en Latinoamérica, en donde la realidad social ha sido y es muy convulsa y el ejercicio del poder político muy frágil. De esta

realidad no ha escapado México a pesar de que si comparamos su historia desde 1917 hasta la actualidad es cierto que puede exhibir mayores cuotas de estabilidad.

Digo que el texto mexicano está rebasado por el tiempo y las problemáticas porque sus preceptos no sólo no reflejan las nuevas cuestiones que hoy enfrenta el derecho constitucional moderno y que han dado lugar a lo que algunos teóricos han denominado como neoconstitucionalismo (postura que en esencia cuestiona el papel supremo de la Constitución ante la imposibilidad de brindarle solución expedita y unívoca a un grupo de problemáticas y justifica la necesidad de enfocar la Constitución como un sistema abierto, de mínimos, o como un esqueleto de preceptos dúctiles), sino porque además y fundamentalmente, en su letra tampoco encuentran amparo diferentes situaciones del México de hoy. Por sólo mencionar algunas, diría que la *ratio* de derechos necesita una actualización de sus figuras, que es importante diseñar un sistema de protección más integral a los derechos, que es válido replantear el mecanismo de control constitucionalista existente, o que el presidencialismo mexicano llegó a su límite tal y como está concebido en la Constitución y urge enfrentar una profunda reforma del Estado.

El Mtro. Lucio Ramírez es profesor de derecho constitucional de la

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y autor del libro Derecho constitucional mexicano. Sus respuestas las reproducimos a continuación:

—La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue la primera de corte social a nivel mundial, por preocuparse en proteger a las clases económicamente más vulnerables de la sociedad. Y a noventa años de su vigencia es necesario hacer diversas reflexiones:

La Constitución por ser una norma jurídica superior a otras leyes, fue creada para regular a los mexicanos y organizar al Estado posrevolucionario. Con el transcurso de su vigencia y por la propia evolución de la sociedad se ha ido transformando, es así que podemos cuestionar si las diversas reformas, adiciones y derogaciones de que ha sido objeto han respondido a las necesidades de los gobernados o sólo se han utilizado para legitimar al grupo o partido político en el poder.

Ante el dominio de setenta años del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual se vio interrumpido en el año 2000, podemos señalar que en muchas ocasiones la Constitución sirvió de instrumento para que dicho partido permaneciera en el poder y paulatinamente fue perdiendo su carácter social, creándose en monopolio político.

No obstante, los mexicanos pregonamos el carácter social de nues-

tra Constitución, recordando que fue anterior a la de Rusia de octubre de 1918 y la de Weimar, Alemania, de 1919, y ahí nos hemos quedado en la historia recordando desde los libros de primaria los artículos 3º, 27 y 123, que se refieren respectivamente a la educación, al sector campesino y a los obreros.

Actualmente, en el 2007, ¿cómo está la Constitución en relación con la sociedad mexicana y en el contexto mundial?

Pues bien, considero que al la Constitución Mexicana teóricamente es rígida pero materialmente flexible, es decir, que formalmente sus adiciones, reformas y derogaciones son difíciles, complicadas porque requieren de un procedimiento y órgano específico para realizarse (artículo 135), pero en la práctica han sido relativamente fáciles por los factores de índole político, es decir que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados al haber estado dominados por gente del Partido Revolucionario Institucional por más de setenta años, no tuvieron problema alguno para que a través de su máximo líder (el presidente de la República), cambiara a capricho el texto constitucional, consolidando incluso el mal llamado “presidencialismo mexicano”, razón por la cual es necesario establecer reglas más eficaces para hacer cambios al texto constitucional y así evitar manipulaciones partidistas independientemente del

partido político que sea titular en el poder.

Asimismo, considero que b) Ante el escenario político de 1917-1977, se notaba muy desgastado el partido político en el poder (PRI) y empezaron reformas en la legislación electoral que reconocían por un lado la necesidad de escuchar y dar representación a las minorías en el órgano político mexicano (Congreso); y por el otro, la necesidad de una reestructura al interior del citado partido, lo que no sucedió, y que entre otros factores termina su dominio en el año 2000, dejando a un México pobre con mayor número de personas desprotegidas económicamente, falta de oportunidades educativas, de empleo, los sectores obrero y campesino en paupérrimas condiciones y la seguridad social muy precaria. Es aquí en donde se cuestiona el corte social de nuestra máxima norma jurídica.

Por otra parte, c) En el año 2000, al llegar a la silla presidencial una persona de un partido político distinto al tradicional, Vicente Fox Quesada (PAN), en quien muchos mexicanos fincaron sus esperanzas de cambio, el final de su sexenio nos demostró que no es igual ser oposición que protagonista en las decisiones de nuestro país y por su misma procedencia social, no fueron prioridad las clases más vulnerables de este México, cometiendo el mismo error que sus antecesores políticos: adicionar o reformar a la Constitución:

tución: por ejemplo, el artículo 2º sobre los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, que no es más que romanticismo puro. Los gobernantes mexicanos no han querido ver y escuchar que los problemas que tenemos los mexicanos no se arreglan sólo transformando a la Constitución o creando una serie de leyes o decretos; se requiere de otros elementos para cambiar a este México.

Finalmente, d) En el actual sexenio de Felipe Calderón, éste deberá analizar seriamente las condiciones de los sectores sociales más vulnerables que están indignados –con toda razón– y que se están agregando a otro partido político (PRD) como opción y que de no tomar decisiones apropiadas va a redituar a su partido el voto de castigo en lo futuro, que como ejemplo lo tiene muy cercano: el PRI. Por otro lado, el actual presidente deberá acoplarse ante el escenario internacional globalizador, el tema de la emigración, educación, etcétera, que influyen en rescatar el carácter social de nuestra Constitución Federal.

No obstante, ante este panorama nacional y las controversias políticas, es necesario que todos los mexicanos en nuestro respectivo espacio hagamos el esfuerzo de trabajar para que la Constitución recobre su carácter de origen y no colaboremos para que sea una norma jurídica que legitime al grupo o partido político en el poder. ■

[Volver a Índice >>](#)